

propios derechos, y como apoderado de LIGIA SUSANA ROBALINO CHIRIBOGA (divorciada), conforme consta del documento que se agrega como habilitante; IVAN PATRICIO GRETTEY RECALDE, quien declara ser de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y, SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON, quien declara ser de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: ✓

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una de constitución de la compañía CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: EDUARDO RENE GONZALEZ FLORES, divorciado, por sus propios derechos, y como apoderado de LIGIA SUSANA ROBALINO CHIRIBOGA (divorciada), conforme consta del documento que se agrega como habilitante; IVAN PATRICIO GRETTEY RECALDE, divorciado; y, SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON, casado, ✓ los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de responsabilidad Limitada **CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil y los estatutos que se detalla a continuación: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA.- CAPITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se constituye con el nombre de **CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA.**, y su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** Se establece como domicilio de la compañía la ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país, conforme a la Ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía está encausado principalmente a la prestación de servicios educativos especializados, orientados a la formación, capacitación y especialización del personal de vigilancia y seguridad privada, como son guardias

10/10/05

privados, supervisores de seguridad, personal ejecutivo e investigadores privados y de cualquier ciudadana o ciudadano que requiera la prestación de estos servicios y que se impartirán con la finalidad de garantizar de manera efectiva la prestación de servicios educativos de calidad, / orientados a la formación, capacitación y especialización del personal de vigilancia y seguridad privada, / investigadores privados y de cualquier ciudadana o ciudadano. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía creará un centro de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, previo el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual contará con personal especializado que dictará cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, orientados a la preparación técnica y al fortalecimiento sistemático de competencias laborales, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico que permitan acreditar con un certificado su aprobación. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá representar a otras compañías o empresas afines, nacionales o extranjeras. La compañía además podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero toda actividad vinculada a la prestación de servicios educativos, / previo los permisos de las Instituciones Públicas o privadas pertinentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede importar, exportar, representar y

negociar sobre toda clase de bienes, artículos, implementos, partes, destinados a cumplir su objeto social, podrá proveerse de todos los artículos, usos técnicos, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución o concesión relacionados con su objeto social; podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos y demás actuaciones permitidas por las Leyes y la legislación ecuatoriana. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades que prohíbe la Ley de Instituciones del Sistema Financiero ni el arrendamiento mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma previstas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000,00)** dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad a la Ley y estos

estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía.-

ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponde.

ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se lo hará por escritura pública y observando las disposiciones que establezca la Ley y el estatuto. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.-

ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; el aumento de capital se lo hará por los medios previstos en la Ley.-

ARTICULO NOVENO.- DE LA REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y,

en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. / **ARTICULO DECIMO.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponde. Dicho certificado se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- / **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Al perderse o destruirse un certificado el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio

económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.-/

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS

OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a)

Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las

funciones, actividades y deberes que les asigne la

Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente

General de la Compañía; c) Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las

participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y

en la forma que decida la Junta General de Socios; y,

d) Las demás que señale el Estatuto. / **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y

ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen

los siguientes derechos y atribuciones: intervenir con

voz y voto en la sesión de la Junta General de Socios,

personalmente o mediante poder a uno de los socios o

extraño, ya sea a través de poder notarial o de carta

poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y

el poder a un extraño necesariamente debe ser

notarial. Percibir las utilidades y beneficios a

prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo

respecto del acervo social de producirse la

liquidación; los demás derechos previstos en la Ley y en este estatuto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCION I.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento (100 %) del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO DECIMO NOVENO. OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y extraordinariamente cuando fueren convocadas.-

ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación del señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, día y hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.-También los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indique la petición, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección

0000006

domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días del día fijado para la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL QUORUM PARA LAS SESIONES.**- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más del cincuenta por ciento del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.**- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**-

Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y demás funcionarios y directores de la compañía; c) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; d) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; e) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; f) Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar liquidador; g) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; h) aprobar las actas de las sesiones; i) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios; j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía; k) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; l) Interpretar los estatutos de la compañía; m) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; n) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la compañía; o) Dictar el reglamento Interno de la compañía; p) Autorizar al Presidente y Gerente General suscribir actos y

contratos cuyo monto supere la suma de diez mil dólares americanos; q) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la compra o venta y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como expedir los reglamentos que juzgue necesario; r) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes o carta poderes; y, s) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes estatutos no corresponden a otro organismo o funcionario.-

SECCION II.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará DOS AÑOS en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no es necesario ser socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General; e) Revisar y vigilar las operaciones económicas de la compañía; f) Subrogar

al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; g) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata, puede ser o no socio de

la compañía. El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas

en la Ley. El Gerente General estará facultado para realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa y suscribir toda clase de documentos de obligación como pagarés, letras de cambio, giros, cheques, contratos de mutuo con las limitaciones aplicables a cada caso.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; b) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; c) Nombrar y remover al personal operativo y empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas; d) Suscribir con su sola firma, en representación de la compañía, todo acto o contrato cuyo valor no supere los diez mil dólares americanos; en caso de que el acto o contrato

0000008

supere esa suma necesitará autorización de la Junta General; e) Contratar y aceptar créditos; f) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía; g) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compañías, h) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere; e, i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste.- **ARTICULO TRIGESIMO: OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.**- Los administradores de la compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS NOMBRAMIENTOS.**- El nombramiento de Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de éste, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- **CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA INTERPRETACION.**- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los estatutos sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se

disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios, hallándose la compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución; salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.10.000,00)**,

determinado en el artículo cinco de este estatuto social, se pagará en numerario y está suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA: CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA. /

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.	PORCENTAJE %
LIGIA S. ROBALINO	2.500,00	2.500,00	2.500	25 %
IVAN P. GRETTY.	2.500,00	2.500,00	2.500	25 %
EDUARDO GONZALEZ F.	2.500,00	2.500,00	2.500	25 %
SERGIO E. TORRES M.	2.500,00	2.500,00	2.500	25 %
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000	100 %

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Everg Loor Moncayo para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción en el Registro Mercantil. **SEGUNDA.-**

NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente a la señora **LIGIA SUSANA ROBALINO CHIRIBOGA**, como

Presidente de la compañía; y, al señor **IVAN PATRICIO GRETTY RECALDE** Gerente General, por

un período estatutario.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se

encuentra firmada por el Doctor Everg Loor M., abogado con matrícula profesional número siete mil doscientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

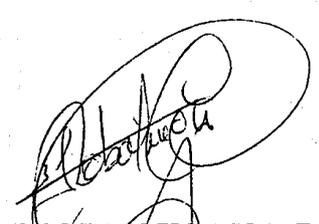
Handwritten signature of Ivan Patricio Gretty Recalde
IVAN PATRICIO GRETTY RECALDE
CI 170779117-2

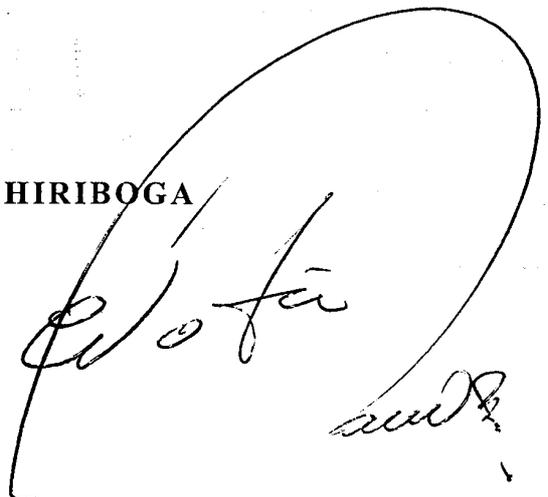
E. Gonzalez F.
EDUARDO RENE GONZALEZ FLORES
C.C.N. 170802986-1

Sergio Torres
SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON
C.C.N. 1000952158

[Signature]
[Signature]

cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, contenido en las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA UNICA.-** Yo, **LIGIA SUSANA ROBALINO CHIRIBOGA**, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía número cero, sesenta quince treinta y cinco sesenta dos, otorgo Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **EDUARDO RENÉ GONZÁLEZ FLORES**, para que en mi nombre y representación comparezca a una de las Notarías Públicas del Cantón Quito, a suscribir la escritura pública de constitución de la compañía **CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA.**, de la cual soy socia con un aporte de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo. - **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Doctor Everg Loor M., abogado con matrícula profesional número siete mil doscientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de actó de todo lo cual doy fe.-

mm

Sra. **LIGIA SUSANA ROBALINO CHIRIBOGA**
C.C.N. *0001535602*


Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060153560-2

ROBALINO CHIRIBOGA LIGIA SUSANA
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
LUGAR DE NACIMIENTO
23 AGOSTO 1960
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0299 01472 - F
TOMO SEÑO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
LIZARZABURU 1960

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCIÓN
ING. DE EMPRESAS
PROFESIÓN

JUAN ROBALINO
NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
ENMA CHIRIBOGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
05/06/2008

05/06/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA ID REN 0064380

FECHA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0179 NÚMERO
0601535602 CÉDULA

ROBALINO CHIRIBOGA LIGIA SUSANA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

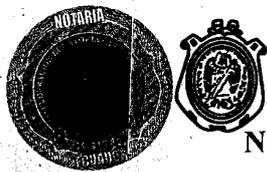
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



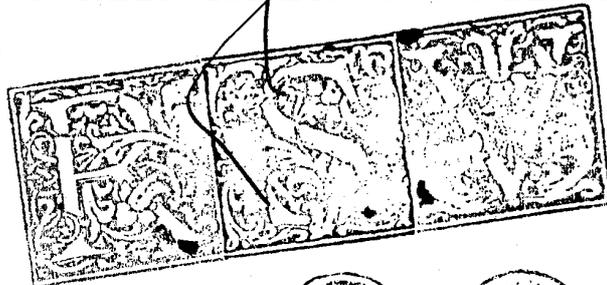
Notaría 2009

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR LA Sra. LIGIA SUSANA ROBALINO CHIRIBOGA, A FAVOR DEL Sr. EDUARDO RENÉ GONZÁLEZ FLORES, firmada y sellada en Quito a, 17 de Junio del año 2011.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20/06/2011
 Mediante comprobante No.- 406531072 LIGIA SUSANA ROBALINO CHIRIBOGA
 Con Cédula de Identidad: 1708076177 consignó en este Banco la cantidad de: 10000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CENTRO DE
 FORMACION EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LIGIA SUSANA ROBALINO CHIRIBOGA	601535602	\$ 2500	usd
2	IVAN PATRICIO GRETTEY RECALDE	1707791172	\$ 2500	usd
3	EDUARDO RENE GONZALEZ FLORES	1708029861	\$ 2500	usd
4	SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON	1000952158	\$ 2500	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 10,000.00	usd

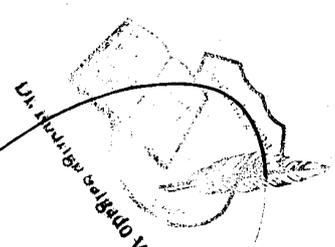
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposité son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Johanna Ruíz Cárdenas
 Ejecutiva de Negocios
 AGENCIA AUTORIZADA
 AGENCIA


 RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual da fe.
 Quito, a **20 JUN. 2011**
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Quito, a 14 de junio del 2011

2011 -570-DGSC- CSP- vv

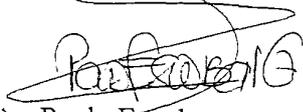
Señor
Ivan Patricio Gretty Recalde
GERENTE DE LA COMPAÑÍA "CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD
ESFORMASEG CIA. LTDA."
Casilla Judicial No. 1038
Palacio de Justicia de Quito

De mi consideración:

En contestación a su pedido formulado el 08 de junio del 2011, mediante el cual solicitan la autorización, previo a continuar con el trámite para la constitución de una compañía de responsabilidad limitada en actividades de prestación de servicios educativos orientados a la formación, capacitación y especialización del personal de vigilancia y seguridad privada.

Por lo expuesto y en conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la reforma al Reglamento de Centros de Formación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, se concede la autorización para que continúe con los trámites legales pertinentes para alcanzar la personería jurídica de acuerdo a la Ley de Compañías

Atentamente,


Paola Escobar


DIRECTORA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
MINISTERIO DEL INTERIOR

vv
-1/0


RAZON. Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 20-JUNIO-2011.


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON

-13-

0000013

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR MONCAYO EVERG ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2011 11:23:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA.
APROBADO
N.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 17 JUN. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170779117-2

CEDULA DE GRETTY RECALDE IVAN PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

19 JULIO 1963

FECHA DE REGISTRO 07 08 779 M
 PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
 BONZALEZ SUAREZ 1963

FIRMADO DEL CEDULADO



2

ECUATORIANA***** E234311222

DIVORCIADO INO BACT
 SECUNDARIA POLICIA SERV. PASIVO
 EDUARDO GRETTY PROF. OCUP

MADRE M RECALDE
 QUITO PUELLINO DE LA MADRE 16/10/2008

16/10/2008 E D I C I O N
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0266038




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

373-0021 NÚMERO
 1707791172 CÉDULA

GRETTY RECALDE IVAN PATRICIO

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTÓN
 SANGOLQUI ZONA
 PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



CIUDADANIA 170802986-1
 GONZALEZ FLORES EDUARDO RENE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 SEPTIEMBRE 1964
 014-1 0835 11097 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964

E. Gonzalez

-14-

0000014

EQUATORIANO ***** VEG33V3E22
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ERNESTO GONZALEZ
 EDITH FLORES
 QUITO 21/10/2009
 21/10/2021
 1242684



Quito, 8 de Mayo del 2011



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a) GONZALEZ FLORES EDUARDO RENE portador(a) de la cédula de ciudadanía 170802986-1, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

Edmo Muñoz Barrezueta
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100095215-8

TORRES MOREJON SERGIO ENRIQUE

IMBABURA/IMBABURA/ESPERANZA

04 NOVIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007-0897-01868 M

IMBABURA/IMBABURA SEXO

INSCRIPCIÓN SAGRARIO 1956

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V33442242

ROSA ESPERANZA DAVILA BARRERA

ESTUDIANTE

SEGUNDO S TORRES

DE LA V. MOREJON

24/06/2007

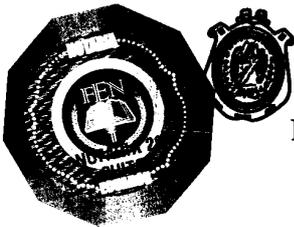
REN 0040775

PULGAR DERECHO

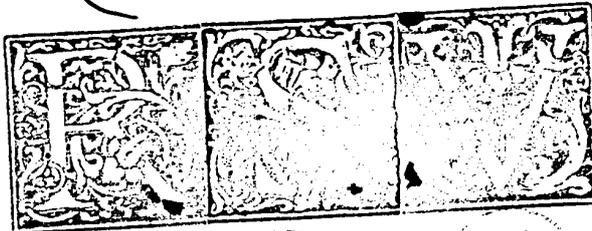
D. Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA., LTDA. firmada y sellada en Quito a, 22 de Junio del año 2011.-



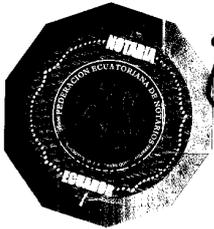
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO *Dr. Rodrigo Salgado Valdez*



-PA--

0000015

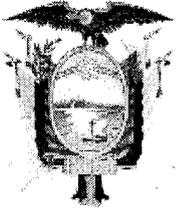
...ZON: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002862**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 28 de Junio del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 20 de Junio del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 30 de Junio del año 2011.-**



RSV
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de junio del 2.011, bajo el número **2280** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de junio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1265**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28542**.- Quito, a once de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19184

Quito,

21 de mayo

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE FORMACION EN SEGURIDAD ESFORMASEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA